

Afectación de la discriminación sobre los derechos económicos y sociales de las mujeres
transgénero en el municipio de Sincelejo, Sucre

Miguel Fernando Loaiza Meza
Kelly Johana Martínez Gutiérrez
Laura Rodríguez Aguirre

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Escuela de Posgrado y Educación Continua
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional
Sincelejo
2020

Afectación de la discriminación sobre los derechos económicos y sociales de las mujeres
transgénero en el municipio de Sincelejo, Sucre

Miguel Fernando Loaiza Meza
Kelly Johana Martínez Gutiérrez
Laura Rodríguez Aguirre

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derechos
Humanos y Justicia Transicional

Directora
Margarita Irene Jaimes Velásquez
Magíster en Educación en Derechos Humanos

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Escuela de Posgrado y Educación Continua
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional
Sincelejo
2020

Nota de Aceptación

4.5 (CUATRO PUNTO CINCO)



Director



Evaluador 1



Evaluador 2

Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción	7
El problema en cuestión.....	14
Planteamiento del Problema	15
Justificación	16
Objetivos.....	17
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos.....	17
Metodología	18
Población	19
Muestra	19
Instrumento de Recolección de Información	20
1. Los derechos económicos y sociales.....	21
1.1 El derecho al trabajo	26
1.2 El derecho a la educación.....	27
1.3 El derecho a la salud y a la seguridad social.....	28
1.4 El derecho a un nivel de vida adecuado (vivienda, agua y alimentación)	29
2. La discriminación y sus Consecuencias en la vida de las mujeres transgénero en Sincelejo	32
2.1 La discriminación.....	32
2.2 La discriminación contra las mujeres transgénero en Sincelejo	36
2.3 Identificación de las consecuencias derivadas de la discriminación sufrida por las mujeres transgénero en Sincelejo	39
3. Los efectos de la discriminación en el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero de Sincelejo	43
Conclusiones.....	46
Referencias bibliográficas.....	48
Anexos	56

Resumen

La diversidad sexual y de género ha sido históricamente rechazada en la sociedad y pese a la protección en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en los ordenamientos jurídicos internos, siguen siendo motivo de discriminación. Por su parte, los Derechos económicos y sociales, al ser aquellos que garantizan que las personas cuenten con condiciones sociales y económicas indispensables para vivir dignamente, implican obligaciones de respetar, garantizar y satisfacer por parte de los Estados.

En la presente investigación se explica la manera en que la discriminación afecta los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero en Sincelejo. Para ello desarrollamos una investigación cualitativa sociojurídica como el camino para demostrar que la discriminación sufrida por las mujeres transgénero de Sincelejo ha sido inversamente proporcional al grado de satisfacción de sus derechos económicos y sociales.

Palabras clave: Discriminación, derechos económicos y sociales, identidad de género.

Abstract

Sexual and gender diversity has historically been rejected in society and despite protection in international human rights law and domestic legal systems, it continues to be a source of discrimination. For their part, economic and social rights, as those that guarantee that people have the social and economic conditions indispensable for living in dignity, imply obligations for States to respect, guarantee and satisfy.

This research explains how discrimination affects the economic and social rights of transgender women in Sincelejo. To this end, we have developed qualitative socio-legal research as the way to demonstrate that the discrimination suffered by transgender women in Sincelejo has been inversely proportional to the degree of satisfaction of their economic and social rights.

Keywords: Discrimination, economic and social rights, gender identity.

Introducción

A la luz de todo el desarrollo con que cuenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es válido afirmar que a todas las personas se les debe garantizar el ejercicio de todos los derechos humanos indistintamente de la categoría de la que hagan parte (Civiles y políticos; económicos, sociales y culturales). Esta protección debe ser absoluta puesto que la misma naturaleza de los derechos humanos, al ser interdependientes, indivisibles e interrelacionados, así lo exige, y más allá de que los derechos sean clasificados, el no garantizar uno de ellos implica que los otros no se verán del todo satisfechos, de esta manera por ejemplo, una persona no tiene protegido el derecho a la vida (derecho civil y político) si no se puede alimentar adecuadamente o no tiene un lugar seguro en el que vivir (derechos económicos y sociales) (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010).

Además de que todos los derechos humanos deben ser garantizados en su totalidad, también es necesario que todas las personas puedan ejercer sus derechos sin ninguna distinción por cualquier condición social que tenga, es por ello que desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se sentaron las bases para uno de los principios más importantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: el principio de igualdad y no discriminación. La Declaración establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Art. 1), igualmente, manifiesta que toda persona posee derechos y libertades, que deben ser reconocidos y protegidos sin distinción por motivo de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Art. 2), asimismo, determina que la igualdad implica el derecho a una igual protección ante la ley en contra de toda discriminación que la afecte (Art. 7).

A pesar de la existencia de una gran cantidad de instrumentos internacionales que constituyen los sistemas de protección de los Derechos Humanos (universal y regionales) y de que el principio de igualdad y no discriminación, al ser un principio del *ius cogens*, está ampliamente irrigado en los ordenamientos jurídicos nacionales (Bayefsky, 1990), existen grupos

históricamente discriminados a quienes no se logra satisfacer la totalidad de sus derechos, entre estos grupos se encuentran las personas con orientación sexual e identidad de género diversas al modelo heteronormativo, conocidas por la sigla LGBTI y dentro de estas, las personas transgénero. La discriminación hacia las personas LGBTI deviene de la propia estructura social heteronormativa y se presenta de manera sistémica, siendo los actos discriminatorios, en la mayoría de los casos, sutiles y encubiertos (Uprimny, Sanchez, Lleras, Sanchez, & Parra, 2010).

Al ser una realidad tan grave la discriminación y vulneración de derechos hacia las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, especialmente las personas transgénero, se han adelantado esfuerzos a nivel internacional y nacional para combatir esta situación. De este modo, desde el ámbito internacional varias organizaciones internacionales han manifestado su preocupación y han instado a los estados a procurar por la protección para el pleno goce de derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, pudiendo mencionar dentro de estas manifestaciones los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta, 2007) y la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género del Consejo de DDHH de las Naciones Unidas (2008).

En Colombia, los derechos de las personas transgénero han sido protegidos jurisprudencialmente a partir de las interpretaciones a la Constitución Política (1991) que ha hecho la Corte Constitucional en donde ha cobrado gran relevancia el concepto de dignidad humana, como principio, como derecho y como valor el cual implica vivir bien, vivir como quiera y vivir sin humillaciones (Corte Constitucional Sentencias T-477,1995; T-881, 2002). Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante las acciones de tutela que dieron origen a dichas interpretaciones solo se protegen derechos fundamentales, que en su mayoría corresponden a los derechos civiles y políticos, es preciso decir que la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales para las personas transgénero no han sido un tema en el que la institucionalidad se ha interesado mucho.

Dentro de la jurisprudencia se han protegido derechos como el derecho a no ser discriminado por la identidad de género y poder acceder a espacios públicos (Sentencia T - 314 de 2011); el derecho al Libre desarrollo de la personalidad en virtud del cual poder hacer coincidir la identidad de género con la manifestación externa del cuerpo mediante cirugías y procedimientos, en las sentencias T-918 (2012), T-876 (2012) y T-771 (2013); el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pudiendo hacer coincidir los documentos de identidad con la identidad de género, (Sentencias T - 086 de 2014 y T - 063 de 2015). Todos estos derechos, como se ha mencionado, son derechos civiles y políticos.

Los derechos económicos y sociales en relación con las personas transgénero no han sido muy abordados por las entidades del estado en ninguna de sus ramas del poder, pero sí ha sido objeto de estudio por parte de la academia a nivel internacional y nacional y de instituciones privadas, en ese sentido, se han estudiado los derechos al trabajo, a la educación y a la salud.

En cuanto al ámbito laboral, se destacan investigaciones como la titulada Trabajo decente para personas LGBTI en la región Caribe colombiana (2015), en la que su autor, Mario Castañeda, realiza una explicación sobre la relación entre los derechos humanos, la diversidad sexual y las políticas públicas; posteriormente explica la situación de discriminación hacia las personas LGBTI en la región caribe que se manifiesta como una acción prejuiciosa aprobada socialmente en términos de homofobia y transfobia que pone en riesgo la dignidad humana, para concluir en la necesidad de establecer protocolos que garanticen el trabajo decente para estas personas, no solo en cuanto al acceso sino en cuanto a las condiciones de trabajo digna y en igualdad con las demás personas lo que requiere una adecuación en la estructura laboral excluyente.

Igualmente, en materia laboral (Jimenez, Cardona, & Sánchez, 2017), en su artículo denominado Discriminación y exclusión laboral en la comunidad LGBT: un estudio de caso en la localidad de chapinero, Bogotá Colombia, realizan una investigación en la que hacen un repaso del fenómeno de la discriminación a lo largo de la historia aterrizándolo al ámbito laboral en la delimitación territorial estudiada, abordando varios puntos como la oferta y la demanda laboral,

las actividades económicas de las personas LGBTI, la segmentación laboral, jornadas y horarios de trabajo, así como las exigencias laborales, concluyendo que las personas LGBTI tiene un trato diferenciado en materia laboral, por lo que se hace necesario revisar y reestructurar el sistema laboral para que no sea excluyente.

En materia del acceso a la educación como derecho, se encontraron investigaciones extranjeras como la de Ximena De Toro (2015) Niños y niñas transgéneros: ¿nacidos en el cuerpo equivocado o en una sociedad equivocada?, quien en su artículo describe la difícil situación que enfrentan las personas transgénero en el ámbito escolar en Chile, en donde son vistas como problemáticas dado que contrarían la construcción de género binaria predominante en la sociedad, proponiendo la necesidad de reflexionar acerca de la diversidad para lograr la aceptación de la diferencia.

Otra investigación encontrada sobre la educación es la de Álvaro Carvajal (2018), que en su artículo titulado Transexualidad y transfobia en el sistema educativo, analiza la discriminación existente hacia los adolescentes transgénero de Costa Rica, en donde aún se recurre a argumentos científicos y biológicos para estigmatizar las identidades de género diversas, provocando que la discriminación no sea solo casual sino estructural, afectan en el ámbito educativo aumentando índices de deserción escolar conllevando a un riesgo social para las personas transgénero a futuro al ver reducidas sus oportunidades en el ámbito laboral.

Por otra parte, Mariana Morales (2017), realiza una investigación denominada Abandono escolar de personas trans y bullying transfóbico en instituciones educativas, en el cual estudia desde la psicología las causas de la deserción escolar por parte de las personas transgénero en Montevideo - Uruguay, utilizando como instrumento de recolección de información entrevistas en profundidad, las cuales llevaron a concluir que la causa de la deserción es el bullying pero no solo por parte de compañeros sino de personal administrativo.

En Colombia, sobre el derecho a la educación, se encontró como antecedente una encuesta elaborada y aplicada por la organización Colombia Diversa (2016) la cual tuvo como objetivo estudiar las consecuencias del bullying y el cyberbullying para las personas del sector social LGBTI, este informe resume toda la normatividad nacional e internacional que protege el derecho a la educación para las personas LGBTI, seguidamente explica, con fundamento a los resultados obtenidos como los ambientes escolares se tornan en hostiles para estas personas llevándolas a tomar decisiones como evitar ciertos espacios, desertar y en el peor de los casos llegar al suicidio. Sin embargo, esta investigación no especifica en sus resultados cuando se trata de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, por lo que no se puede conocer cuál es la situación real de las personas transgénero.

En lo atinente al derecho a la salud, se encontró como antecedente el manual denominado Provisión de servicios afirmativos de la salud para personas LGBTI (Colombia Diversa, 2010), en el que se aborda el derecho a la salud, se explican las barreras existentes para las personas LGBTI, repasando los conceptos de sexo, genero, orientación sexual e identidad de género, finalizando con una especie de guía para que la prestación de los servicios de salud se den de una manera en que no se discrimine sino que se ponga en un plano de igualdad material a estas personas con las demás. Este libro dedica un capítulo completo sobre la salud para personas trans, incluyendo los problemas que se presentan con las IPS, la conducta y la percepción y los problemas más frecuentes a los que se enfrentan.

En cuanto a los demás derechos económicos y sociales, tales como la vivienda, el agua, la alimentación, un nivel de vida adecuado y un medio ambiente sano para las personas transgénero y su relación con la discriminación, el grupo investigador no encontró antecedentes, por lo que, concordando con lo manifestado por Colombia Diversa, la garantía de estos derechos para las personas transgénero está lejos de su materialización (Colombia Diversa, 2017).

En Sincelejo se ha realizado un estudio generalizado acerca de la población LGBTI (Fundación Sucre Diversa, 2015), pero no se ha realizado un estudio profundo respecto de cada

sector específico, como es el caso que nos ocupa respecto de las personas transgénero, en dicho estudio solamente se puede conocer el número de estas personas: 5 personas transgénero y 11 travestis, equivalentes al 9,76% del Sector social LGBTI del municipio.

Para entender de una mejor manera la presente investigación, es necesario retomar y diferenciar algunos conceptos. En primer lugar, se debe diferenciar entre lo que es el sexo y el género, siendo el primero un término puramente biológico referente a las cualidades genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas que hacen posible diferenciar a las personas entre mujeres, hombres e intersexuales al momento de nacer (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2012). A diferencia del sexo, el género hace referencia a una categoría social parecida a la raza o la edad, que conlleva a una designación de características y comportamientos que una determinada sociedad asigna y reputa como adecuados para hombres y mujeres (Facio y Fries, 2005).

Adicionalmente, se debe diferenciar entre lo que significa la orientación sexual y la identidad de género, consistiendo la primera en aquella atracción emocional, afectiva y sexual que se puede llegar a sentir por personas de un género diferente, o del mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas, en virtud a la orientación sexual una persona puede ser heterosexual, homosexual, bisexual, pansexual o asexual (Principios de Yogyakarta, 2007). La identidad de género se entiende como la vivencia interna y propia del género tal como la siente cada persona, pudiendo o no existir correspondencia entre la identidad de género con el sexo asignado al nacer.

Conforme a lo anterior, se tiene que una persona transgénero es aquella que presenta una discrepancia entre su sexo biológico y su identidad de género, independientemente de si se acude o no a formas de hacer coincidirlos, por lo que la palabra recoge diferentes variaciones tales como las personas travestis, transexuales y demás categorías (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Desde el punto de vista social, la teoría en la cual el grupo investigador fundamenta el presente trabajo, es la teoría del sexo social expuesta por Rubio (2009), la cual es una vertiente de la perspectiva queer que entiende la sexualidad no como un hecho natural o meramente biológico sino como un constructo social, que abre la posibilidad de que la discordancia entre el sexo y el género no sea considerada una desviación sino un hecho que no impide que las personas sean consideradas y tratadas en igualdad de derechos y sin discriminación. Esta teoría ha sido desarrollada por Butler, Sedgwick, Hallberstam y Córdoba, entre otros (Citados en Martínez y Montenegro, 2010).

Adicional a los conceptos mencionados, hay otros conceptos relevantes para esta investigación pero que serán abordados ampliamente en los resultados, dentro de dichos conceptos se encuentra el de discriminación, los derechos económicos, sociales y culturales, entre otros. De igual manera, toda la normatividad que nacional e internacional y la jurisprudencia en base de la que se protegen estos derechos a las personas transgénero serán abordados más adelante.

El problema en cuestión

La diversidad sexual y de género son una realidad que ha sido históricamente rechazada en la sociedad occidental que sienta sus bases en la moral judeocristiana (Aravena & Atenas, 2015). Esta moral predominante ha estructurado una visión binaria de la realidad en donde existe una correlación complementaria entre el sexo y el género dejando por fuera cualquier manifestación que no encuadre completamente en lo femenino o lo masculino (Legarde, 1996).

Por lo anterior, la heterosexualidad reproductiva se ha convertido en un parámetro desde el cual se juzga y condena cualquier identidad sexual y de género diversa (Pecheny, Figari, & Jones, 2008) generando discriminación hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), viéndose afectadas en mayor medida las personas transgénero (Sentencia T - 063 de 2015).

La discriminación es entendida como aquel conjunto de conductas de desprecio hacia una persona o grupo de personas intencionales o sin intención que tienen un sustento cultural en prejuicios negativos y se dan de manera sistemática extendiéndose en una determinada sociedad, generando obstáculos para estas personas que impiden ejercer sus derechos y libertades puesto que en los casos más graves, incluso niegan la existencia de dichos derechos (Zepeda, 2005).

Este fenómeno ha sido el causante de las principales violaciones derechos humanos en la historia de la humanidad, por lo que desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha intentado combatirlo a partir del establecimiento del principio de igualdad y no discriminación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y su posterior extensión a otros instrumentos internacionales y normatividades internas de los Estados.

Dentro de los derechos establecidos en dichos instrumentos internacionales, se encuentran los Derechos económicos, sociales y culturales, cuya finalidad es que las personas tengan unas condiciones sociales y económicas indispensables para vivir dignamente, pudiendo mencionar

dentro de ellos, el derecho al trabajo, a la salud y la seguridad social, la educación, la vivienda, el agua y la alimentación. Estos derechos se establecieron por primera vez con carácter vinculante en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido por su sigla PIDESC (1966).

En Colombia, siguiendo la tendencia del Derecho internacional de los derechos humanos, se estableció la dignidad humana como principio fundante del estado social de Derecho, de igual manera, se reguló el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por ningún motivo, también se elaboró un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales predicables de toda persona sin distinción (Constitucion Política de Colombia, 1991. Arts. 1 y 12. Capitulo 2 del Título II). No obstante, es bien sabido que la sola enunciación de unos derechos y principios en un instrumento jurídico no conlleva automáticamente a su reconocimiento y protección en la realidad material y es por ello que las personas transgénero siguen siendo uno de los sectores más discriminados en Colombia (Sentencia T - 063 de 2015, 2015), por lo que resulta necesario conocer el nivel de satisfacción de los Derechos económicos y sociales de las personas transgénero, y su relación con la discriminación sufrida por estas personas.

Planteamiento del Problema

Conforme a lo anteriormente expuesto, es de interés para los investigadores abordar las consecuencias de la discriminación en la vida de las mujeres transgénero en cuanto al pleno goce de sus derechos económicos y sociales, tales como el trabajo, la salud y seguridad social, la vivienda, la educación, el agua y la alimentación, por lo que nos planteamos como pregunta problema **¿De qué manera afecta la discriminación los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero en Sincelejo?**

Justificación

El desarrollo de la presente investigación es de gran relevancia, pertinencia e impacto por cuanto sus resultados permitirán conocer de manera general el nivel de satisfacción de los derechos económicos y sociales para las mujeres transgénero de Sincelejo en contraposición a la discriminación a la cual se ven expuestas, permitiendo hacer las recomendaciones y consideraciones pertinentes para mejorar su entorno social. Igualmente, la presente investigación será de utilidad para las personas transgénero, la sociedad, la academia y para el grupo de investigadores.

Será de utilidad para las personas transgénero porque, con el desarrollo del trabajo, la aplicación del instrumento y la socialización de los resultados se les dará a conocer los diferentes derechos que poseen y las posibles formas de acceder a ellos mientras se combate la discriminación. También será útil la investigación para la sociedad puesto que con la publicación de los resultados se buscará promover la no discriminación por motivos de diversidad sexual y de género brindando además herramientas a la institucionalidad para iniciar el desarrollo de políticas públicas aterrizadas en la realidad social de la ciudad que busquen resolver las problemáticas que se describen en la investigación.

Para el campo del Derecho y la comunidad académica, esta investigación servirá de referente investigativo para futuras investigaciones que profundicen las problemáticas abordadas en el presente documento, especialmente en lo relacionado con el pleno goce de derechos económicos y sociales.

Por último, la presente investigación será de gran utilidad para el grupo investigador por cuanto permitirá afianzar los saberes adquiridos en el transcurso de la especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional, además porque facilitará la aprehensión y el fortalecimiento de conocimientos en materia de investigación sociojurídica, mediante la aplicación del método científico en la investigación en Derechos Humanos.

Objetivos

Objetivo General

Explicar la manera en que la discriminación afecta los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero en Sincelejo.

Objetivos Específicos

- Definir el contenido y el alcance de los derechos económicos y sociales.
- Identificar las consecuencias derivadas de la discriminación sufridas por las mujeres transgénero.
- Describir los efectos de la discriminación en el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero.

Metodología

Para la realización del presente proyecto se emplea una investigación cualitativa, descriptiva y de tipo sociojurídica. Se desarrolla bajo un enfoque cualitativo porque se orienta a comprender la realidad del problema estudiado (Dendaluze, 2002), es decir, las afectaciones de la discriminación hacia las mujeres transgénero en el goce y ejercicios de sus derechos económicos y sociales, lo anterior a través de la descripción e interpretación del fenómeno planteado (Villabella, 2015), también es cualitativa porque los fenómenos estudiados no son explicados con números o índices sino que se analizan mediante sistemas complejos interrelacionados desde el punto de vista humano, lo anterior sin manipular las variables sino describiéndolas tal y como se presentan en su ambiente natural (Guedez, 2014).

Se trata de una investigación sociojurídica, también denominada jurídico social, porque no estudia el derecho en forma asilada sino la manera en cómo este se manifiesta en la sociedad, que a su vez es su creadora (Sánchez, 2011), estudiando como fenómeno social en este caso la discriminación específicamente hacia las personas transgénero y su afectación al cumplimiento de disposiciones normativas nacionales e internacionales como lo son los derechos económicos y sociales.

De acuerdo con lo anterior, para el desarrollo de la investigación, se consultaron fuentes primarias y secundarias. En cuanto a las fuentes primarias empleadas, es decir, aquellas donde se obtiene la información de manera directa, se realizaron entrevistas a mujeres transgénero del municipio de Sincelejo. Respecto a las fuentes secundarias, se emprendió una revisión bibliográfica de la normatividad y la jurisprudencia nacional e internacional, libros, capítulos de libro, artículos de revistas científicas, ensayos y trabajos de grado, referentes a los derechos económicos, a los derechos sociales y a la discriminación como fenómeno social.

Para alcanzar cada uno de los objetivos específicos planteados, se llevaron a cabo una serie de actividades divididas en tres fases:

Fase 1: Para dar cumplimiento al primer objetivo se realizó un rastreo teórico, conceptual, doctrinal, normativo y jurisprudencial sobre el contenido y el alcance de los derechos económicos y sociales.

Fase 2: Para cumplir el segundo objetivo propuesto se hizo un rastreo bibliográfico sobre la normatividad y referentes jurisprudenciales nacionales e internacionales sobre la discriminación. Adicionalmente, se diseñó, aplicó e interpretó una entrevista semiestructurada dirigida a las mujeres transgénero de la ciudad de Sincelejo.

Fase 3: Finalmente, para alcanzar el tercer objetivo, se realizó un análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de las entrevistas a la luz de la normatividad internacional y nacional sobre los derechos económicos y sociales.

Población

La población objeto de estudio de esta investigación está constituida por Mujeres transgénero de la ciudad de Sincelejo - Sucre.

Muestra

Para la selección de la muestra y posterior aplicación del instrumento, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Que sea mujer transgénero.
2. Que resida en la ciudad de Sincelejo.
3. Voluntariedad, es decir, que quisiera y tuviera la disponibilidad para ser entrevistada.

Después de aplicar dichos criterios, gracias a la información consultada en la línea base del sector social LGBTI de Sincelejo (Fundación Sucre Diversa, 2015), se tuvo como resultado que para 2015 habían 5 personas transgénero y 11 travestis, equivalentes al 9,76% del Sector social LGBTI del municipio, cifra que pudo variar hasta la fecha de aplicación del instrumento por la itinerancia propia de las personas transgénero tanto en el territorio como es su propia identidad.

De las mujeres transgénero de Sincelejo, cinco cumplieron con los criterios de selección y fueron a quienes se les aplicó el instrumento. Las demás mujeres no fueron entrevistadas por diversos motivos: varias no pudieron ser contactadas, otras fueron contactadas, pero manifestaron no estar interesadas en participar, es decir, no se dio el criterio de selección de voluntariedad, y a otras pese a ser contactadas y tener la voluntariedad, no se les pudo aplicar la entrevista por la situación de aislamiento decretada por la pandemia sufrida durante el desarrollo del presente trabajo. Sin embargo, teniendo en cuenta que las personas entrevistadas tienen condiciones de vida diferentes consideramos que el número de instrumentos aplicados son suficientes para dar cumplimiento al objetivo de la presente investigación por cuanto se logra conocer las implicaciones de la discriminación en cuanto al goce de los DESC de las personas en los distintos niveles de vida en que se encuentran en Sincelejo.

Instrumento de Recolección de Información

Para la presente investigación se utilizó como instrumento de recolección de información una entrevista semiestructurada orientada a conseguir la información (Arocha, 2011). El instrumento contempló temas referentes a la manera en cómo se presenta la discriminación hacia las mujeres transgénero de Sincelejo y cómo dicha discriminación afecta en el ejercicio de sus derechos económicos y sociales, tales como la educación, el trabajo, la salud, la vivienda, el agua, la alimentación, entre otros.

1. Los derechos económicos y sociales

Los Derechos económicos y sociales, junto con los derechos culturales son aquellos que garantizan a las personas la satisfacción de necesidades básicas que le permitan a la vez ejercer libertades en condiciones dignas, estos se refieren a aspectos como el trabajo, la educación, la salud y las condiciones de vida digna, y conllevan para los estados obligaciones de respetar, garantizar y satisfacer (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2009). Estos derechos han sido uno de los desarrollos más importantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, aunque, históricamente entraron en vigencia con posterioridad a los derechos civiles y políticos, ello no significa que tengan menos importancia, incluso su separación de los derechos civiles y políticos se dio más por cuestiones políticas en el marco de la Guerra fría que por razones teóricas (Universidad Libre de Colombia, 2009). En el presente capítulo se abordarán los diversos instrumentos internacionales que regulan estos derechos, su regulación en el derecho interno colombiano y se estudiará el contenido y alcance de cada uno de ellos.

Dada su gran importancia para la creación de tratados internacionales y para la estructuración de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), es sin duda uno de los instrumentos más importantes al hablar de cualquiera de los derechos humanos. En ese sentido, encontramos que los derechos económicos y sociales, son abordados en gran medida por esta Declaración en sus artículos 22 al 26. El artículo 22 se refiere a la seguridad y en general al deber de los estados de garantizar todos los derechos económicos, sociales y culturales - DESC de todas las personas, recordando que estos derechos son indispensables para el libre desarrollo de la personalidad y para la dignidad humana.

Por su parte, los artículos 23 y 24 hacen referencia al derecho al trabajo, a su libre elección, al salario igualitario, el disfrute de vacaciones y la libertad de asociación sindical, entre otros aspectos. De manera más amplia, el artículo 25 establece el derecho a un nivel de vida adecuado mencionando dentro de este además de la salud, la vivienda, el vestido, la alimentación, así como la posibilidad de tener seguros o pensiones en caso de contingencias, sentando las bases para todos

los países estructuraran sus sistemas de seguridad social integral. El artículo 26 aborda el derecho a la educación como herramienta para el desarrollo de la personalidad y determina la manera en que se debe asegurar en sus distintos niveles. Todos estos derechos son abordados por la declaración desde la premisa de la igualdad en su aplicación para todas las personas sin excepción por ningún motivo.

Con posterioridad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, se firma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC (1966), el cual entró en vigor el 3 de enero de 1976 y fue ratificado por Colombia mediante la Ley 74 (1968), en este tratado internacional se asumen obligaciones vinculantes por parte de los estados referentes a los derechos económicos y sociales. y se regula de manera exhaustiva cada uno de ellos.

Este instrumento, se divide en cinco partes: en la primera se establece la libertad de autodeterminación de los Estados para definir su organización y su desarrollo; en la segunda parte, que va desde el artículo 2 hasta el 5, se determina el alcance de los derechos establecidos en el pacto, abordando temas como la progresividad, la no discriminación y la igualdad; en la parte tercera del pacto (artículos 6 a 15) se reconoce cada uno de los DESC, abordándolos de manera íntegra; en la cuarta parte, se abordan los mecanismos de control donde se destacan los informes que debe enviar cada estado al Consejo Económico y Social - ECOSOC de las Naciones Unidas; Finalmente, la quinta parte del PIDESC establece lo relacionado con la entrada en vigor del mismo.

A diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el cual se creó acompañado de un protocolo facultativo que faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y estudiar comunicaciones de personas que consideren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos en él (Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) no se creó acompañado de ningún protocolo que diera dichas facultades a algún organismo y el control a los estados sobre el cumplimiento de los DESC se limitaba a los informes mencionados anteriormente, imposibilitando en gran medida su justiciabilidad.

No fue sino hasta el año 2008 que se creó un protocolo que le otorga facultades al Comité de DESC para conocer de comunicaciones de particulares que aleguen que están siendo violados sus derechos (Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008). Sin embargo, este protocolo solo entró en vigor hasta el 2013 y no ha sido firmado ni ratificado por Colombia, lo que demuestra el largo camino que aún queda por recorrer para alcanzar una plena protección de los Derechos económicos y sociales en nuestro país.

A nivel del Derecho internacional regional, los Derechos económicos y sociales fueron abordados por el Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) en su artículo 26, en el cual se establece el compromiso de que los Estados propendan por obtener de manera progresiva la plena efectividad de estos derechos, para lo cual deberán tomar todas las medidas necesarias cumplimiento, incluyendo decisiones judiciales y la cooperación internacional en materia económica. Este tratado fue ratificado por Colombia mediante la Ley 16 (1972).

Ampliando la regulación sobre los DESC del Pacto de San José, en 1988 se expidió el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, el cual entró en vigor el 16 de noviembre de 1999 y ha sido ratificado por Colombia mediante la Ley 319 (1996). Este protocolo parte de la consideración de que tanto los derechos económicos y sociales como los civiles y políticos se encuentran a un mismo nivel y son un todo indisoluble que tienen un fin común: la dignidad humana, lo que implica que deben gozar de un nivel similar de protección y promoción y no puede permitirse la transgresión de unos a cambio de la realización de otros.

Entre otros aspectos, el protocolo de San Salvador regula la obligación no discriminación por ningún motivo en materia de DESC (Art. 3), el derecho al trabajo y a tener condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (Arts. 6 y 7), derechos sindicales (Art.8), derecho a la seguridad social y a la salud (Arts. 9 y 10), derecho a un medio ambiente sano (Art. 11), derecho a la alimentación (Art. 12), derecho a la educación (Art. 13), derecho a la protección de ciertas personas (Arts. 16 a 18). Igualmente, este protocolo establece como medios de protección la

obligación de que los Estados presenten informes periódicos sobre las medidas progresivas que se estén tomando para garantizar dichos derechos.

Además de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, existen muchos otros instrumentos que regulan algunos de los derechos económicos y sociales de manera individual o que aunque, en principio se tratan de otras temáticas, dada la interdependencia de los derechos, terminan abordando ciertos DESC, pudiendo mencionar por ejemplo los más de 185 tratados que se han creado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Universidad Libre de Colombia, 2009), la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de los Discapacitados (2006).

A pesar de la gran cantidad de tratados sobre los derechos económicos y sociales, lo cierto es que su consecución ha sido muy difícil para todos los estados, para unos en mayor medida que para otros, es por ello que, en el año 2000 se crearon los objetivos de desarrollo del milenio (ODM) los cuales son ocho metas que los estados miembros de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pactaron cumplir para el año 2015 con el fin de acabar con la pobreza y que en su mayoría se refieren a derechos económicos y sociales (Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, 2020). Sin embargo, dado que llegado el año 2015 el cumplimiento de estos objetivos fue escaso, nuevamente se plantearon ya no 8 sino 17 nuevos objetivos, esta vez denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los cuales se espera superar situaciones de pobreza para el año 2030 (¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?, 2020).

Específicamente hablando de las personas con identidad de género u orientación sexual diversa, los Principios de Yogyakarta (2007) reconocen que la discriminación es el principal causante de la violación de los derechos humanos y aborda todos los derechos, dentro de ellos los económicos y sociales (principios 12 a 17), estableciendo recomendaciones para su protección. Estos principios no son de vinculantes, pero han instado a los a los Estados a tomar medidas.

En cuanto al derecho interno colombiano, desde la constitución política (1991) en su propio texto normativo, así como en el que ingresa al ordenamiento interno en virtud al bloque de constitucionalidad establecido a partir del artículo 93 constitucional, existe una gran regulación sobre los derechos económicos y sociales, a los cuales se les dedica un capítulo completo (capítulo 2 del título II), sin embargo, dada la misma estructura de la constitución, la cual diferencia entre derechos fundamentales, DESC y derechos colectivos, repercutiendo en la forma de defenderlos, el acceso a los derechos económicos y sociales ha sido complejo y se le ha dado más importancia a la protección de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela.

Sin embargo, la constitución consideró algunos derechos económicos y culturales como derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo (Art. 25), el derecho de asociación sindical (Art. 39), los derechos a la salud, a la seguridad social, a la educación y a la alimentación equilibrada para los niños (Art. 44), abriendo la puerta para que estos derechos se puedan exigir mediante la acción de tutela, lo que ha permitido que la Corte Constitucional cuente con una amplia jurisprudencia sobre ellos, jurisprudencia en la que también ha permitido proteger estos derechos por su conexidad con los derechos fundamentales, como en el caso de la salud que actualmente es considerado fundamental (Ley 1751 de 2015).

De acuerdo lo mencionado hasta esta parte, se puede decir que en cuanto al contenido de estos derechos, este está determinado por todas aquellas garantías que son necesarias para que todas las personas sin distinción logren llevar una vida digna donde satisfagan sus necesidades y desarrollen su proyecto de vida, asimismo, en cuanto al alcance, es decir desde donde inicia su protección y hasta qué punto deben ceder ante otros derechos, es necesario recalcar que al igual que los demás derechos humanos, estos derechos son erga omnes e implican obligaciones prestacionales para los estados y no el simple respeto hacia estos; el alcance de estos derechos ha variado con el paso del tiempo y cada vez se ha ampliado su campo de protección gracias a las recomendaciones e interpretaciones que hacen organismos internacionales como el comité de derechos económicos, sociales y culturales en sus observaciones generales (Universidad Libre de Colombia, 2009). A continuación, se abordan los principales derechos económicos y sociales,

1.1 El derecho al trabajo

El trabajo es de suma importancia para todos los seres humanos puesto que nos permite obtener los medios para desarrollar nuestro proyecto de vida mientras seguimos nuestra vocación (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010), no obstante, es necesario que este derecho esté acompañado de múltiples garantías que eviten situaciones de explotación y esclavitud que se han presentado en ciertos momentos de la historia.

Dentro de las garantías que contempla el derecho al trabajo se encuentran la libertad de escogencia para que cada persona se dedique a lo que considere; la igualdad de oportunidades para acceder a empleos y ser promovidos en ellos; el aseguramiento de condiciones igualitarias y satisfactorias dentro del trabajo como por ejemplo condiciones de seguridad y salud en el trabajo y salario igual por trabajo igual sin ninguna discriminación; el suministro de un salario que cubra las necesidades básicas para una vida digna, conocido en Colombia como el derecho al mínimo vital; una jornada laboral razonable en su extensión horaria, el descanso y las vacaciones; y el derecho a conformar sindicatos que permitan exigir mejores condiciones laborales a través de mecanismos como la huelga. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Art. 23 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Arts. 6, 7 y 8).

En Colombia, el derecho al trabajo ha sido establecido desde la constitución política como un derecho fundamental, pudiendo encontrar varias de las garantías que componen este derecho en varios artículos del texto constitucional como el artículo 25 que declara el derecho al trabajo, el artículo 26 que establece la libertad de escoger profesión u oficio, el artículo 37 que regula el derecho a la huelga, el artículo 39 referente a la libertad de asociación sindical y el artículo 53 que establece la forma en que el estatuto del trabajo debe regular ciertas situaciones.

El derecho al trabajo y las relaciones laborales en Colombia se encuentran regulados principalmente por el código sustantivo del trabajo y sus más de 100 modificaciones, que se han expedido para adaptar la normatividad a los estándares internacionales y constitucionales. Este

derecho es tan amplio y reviste tal importancia que cuenta con gran actividad en las ramas del poder publico para su protección, contando con entidades en la rama ejecutiva como el Ministerio del Trabajo y sus diferentes oficinas y teniendo también una estructura organica propia dentro de la rama judicial (juzgados laborales y salas laborales en los tribunales y en la Corte Suprema de Justicia). Sin embargo, aun existen falencias sistemáticas que permiten la vulneracion de este derecho a las personas, especialmente a quienes son sujetos de especial proteccion constitucional, tales como las personas transgénero dentro del sector social LGBTI.

1.2 El derecho a la educación

Al igual que el trabajo, la educación es uno de los aspectos más importantes para el desarrollo del ser humano en todas sus esferas, pues no solamente permite adquirir capacidades para mejorar las posibilidades laborales en un futuro y permitir la movilidad social, sino que garantiza que las personas logren un autorreconocimiento como sujetos de derecho y puedan ejercer realmente su libertad de una manera digna, reconociendo y respetando los derechos del otro.

De Conformidad a lo anterior, los estados tienen como obligación garantizar el derecho a la educación en ciertas condiciones de acuerdo a los distintos niveles educativos de la siguiente manera: la educación elemental o primaria debe ser obligatoria, gratuita en su totalidad y accesible a todas las personas reduciendo cada vez más el analfabetismo; la educación secundaria, incluso la secundaria técnica debe ser accesible a todos y generalizada; por su parte, la educación superior debe ser accesible de acuerdo a la capacidad y méritos de cada persona. Además, el derecho a la educación implica que los padres puedan decidir el tipo de educación que quieren para sus hijos y en todas sus etapas se debe propender por ampliar su cobertura y gratuidad progresivamente. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Art. 26 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Arts. 13 y 14).

Dentro de la normatividad colombiana, el derecho a la educación se encuentra estipulado en el artículo 67 de la constitución política (1991), dentro del capítulo de los derechos económicos, sociales y culturales, pero, de acuerdo al artículo 44 es un derecho fundamental para los niños. Dentro de nuestro ordenamiento, la educación, además de ser un derecho es un servicio público a cargo del estado, quien, además de prestarlo directamente debe vigilar a las instituciones educativas públicas y a las privadas, las cuales pueden funcionar cumpliendo los requisitos legales.

El sistema educativo colombiano cuenta con una extensa regulación, dentro de la que se puede mencionar la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la Ley 30 (1992) sobre educación superior, la Ley 1188 (2008), el Decreto (2003) y la Ley sobre convivencia escolar (2013). Así mismo, dada la calidad de derecho fundamental que tiene la educación para los niños y la vulneración que se ha dado a otros derechos fundamentales en el ámbito, se han promulgado múltiples sentencias sobre temas relacionados al derecho a la educación, tales como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y el acoso y violencia escolar, pudiendo mencionar por ejemplo la Sentencia T – 478 (2015), sobre el caso de Sergio Urrego.

1.3 El derecho a la salud y a la seguridad social

De conformidad a la Organización Mundial de la salud – OMS, la salud es un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946), por lo que proteger la salud de las personas no solo implica para los estados curar o tratar la enfermedad mediante la atención, la práctica de procedimientos y el suministro de medicamentos, sino implementar políticas tendientes a la prevención y a la promoción de la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, la seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, la seguridad social es el conjunto de prestaciones (pensiones) que se les debe garantizar a las personas en caso de que ocurran ciertas contingencias como la vejez, la muerte y la invalidez. Este derecho, así como la salud debe ser progresivo por cuanto lo esperado

es que todos los países cada vez cuenten con un mejor sistema económico y con mayos acceso a las tecnologías que se van desarrollando en materia de salud. La salud y seguridad social se encuentran reguladas en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el artículo 13 del PIDESC (1966).

En la Constitución Política Colombiana (1991), tanto la salud como la seguridad social fueron reguladas dentro de los DESC, en los artículos 48 y 49, pero tomándola más como un servicio público que como un derecho del cual el Estado se encarga de controlar, regular y vigilar mas no de prestar directamente. Es por ello que desde la expedición de la Ley 100 (1993) se estableció el sistema de seguridad social integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, en donde quien está a cargo de estos servicios son principalmente entidades de carácter privado (Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras de Fondos de Pensiones), esto ha traído un sin número de problemas para las satisfacción real de estos derechos puesto que se han convertido en un negocio.

Por lo anterior, dada la importancia del derecho a la salud, a raíz de las graves vulneraciones a este derecho, las personas empezaron a interponer acciones de tutela para amparar su salud como derecho conexo a la vida, siendo admitidas y tramitadas por los jueces, lo que ocasionó que se a través de una acción de tutela (Sentencia T - 760 de 2008) se exhortara a regular la salud como un derecho fundamental, regulación que se hizo mediante la ley estatutaria de la salud (Ley 1751 de 2015). No obstante, aún existen problemas para la satisfacción de este derecho para la población en general y mucho más para las personas LGBTI.

1.4 El derecho a un nivel de vida adecuado (vivienda, agua y alimentación)

A demás del trabajo, la educación y la salud, existen otros elementos que permiten que todas las personas desarrollen su proyecto de vida de manera digna, a este derecho se le conoce como el derecho a un nivel de vida adecuado e incluye dentro de sus garantías la vivienda, el agua y la alimentación, asimismo, un nivel de vida adecuado implica la obligación por parte de los

estados para garantizar una mejora continua de dichas condiciones. Este derecho se encuentra estipulado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el artículo 11 del PIDESC (1966).

El derecho a la vivienda se traduce en la posibilidad de que las personas vivan con seguridad y dignidad en alguna parte, no es solamente tener un techo donde resguardarse, sino que tenga unas condiciones mínimas como por ejemplo servicios públicos de energía, gas, agua y alcantarillado. Por su parte la alimentación supone la obligación del estado de garantizar el suministro de alimentos, la posibilidad de que las personas tengan los medios para acceder a ellos, la seguridad alimentaria y la lucha contra la desnutrición y erradicación del hambre. Finalmente es necesario que las personas puedan acceder a un mínimo de agua potable para la satisfacción de sus necesidades básicas.

En Colombia, el derecho a la vivienda digna se encuentra regulada por el artículo 51 de la constitución política (1991), en el cual se establece este derecho para todas las personas, para lo cual el Estado implementará y regulará planes de vivienda de interés social, así como la posibilidad de adquirir mediante financiación a largo plazo, lo cual se está garantizando actualmente a través de entidades como las cajas de compensación familiar y el fondo nacional del ahorro, sin embargo este tipo de entidades requieren un grado de inserción en el mercado laboral que deja por fuera a una gran parte de la población.

El acceso al agua potable en Colombia, se encuentra regulado en el marco de los servicios públicos domiciliarios en virtud al artículo 365 de la Constitución Política, desarrollado en la ley 142 (1994), al ser prestado por entidades privadas, se han presentado múltiples violaciones a este derecho y ha sido necesario que la Corte Constitucional se pronuncie para recordar que pese a ser un servicio público es un derecho que permite vivir en condiciones de vida digna y es esencial para el desarrollo humano por lo que debe ser garantizado en unos mínimos (Sentencia T-478 de 2015).

Por su parte, el derecho a la alimentación en Colombia, de manera general se encuentra regulado con un carácter prestacional, programático y progresivo, por lo cual en principio no es justiciable, salvo para tres en que si se puede exigir: cuando el beneficiario es un niño (art. 44), cuando la mujer se encuentra en estado de embarazo y después del parto (art. 43) y para las personas de la tercera edad (art. 46). En el resto de los casos, existen regulaciones y entidades que se encargan de vigilar las condiciones adecuadas de los alimentos.

2. La discriminación y sus Consecuencias en la vida de las mujeres transgénero en Sincelejo

2.1 La discriminación

La discriminación es un fenómeno social generalizado, del cual todas las personas poseen alguna idea o conocen a alguna persona o grupo que han padecido sus efectos, pese a ello, es difícil que en ámbitos cotidianos se tenga dominio sobre este fenómeno, es decir, las personas no poseen conocimiento en cuanto a qué es la discriminación, de qué formas se manifiesta y como se puede combatir. Si bien no existe una verdad absoluta sobre la discriminación, en el presente acápite se pretende definirla a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la doctrina y la jurisprudencia, para posteriormente estudiar cómo se da para las mujeres transgénero en Sincelejo.

Si bien en todos los tratados y declaraciones internacionales referentes a derechos económicos y sociales abordados en el capítulo anterior se desarrollan el principio de igualdad y no discriminación, ninguno de ellos se ocupa de definir en qué consiste la discriminación, por lo que este fenómeno ha sido definido por varios tratados internacionales como la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), el convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958) y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960); igualmente, ha sido definida por varios organismos internacionales como el comité de derechos humanos (Observación General No. 18, 1989), el comité de derechos económicos, sociales y culturales (Observación General N° 20, 2009) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos discriminación (Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012).

Todas las definiciones dadas por los instrumentos y organismos citados anteriormente concuerdan en que la discriminación es toda aquella exclusión, distinción, restricción, preferencia

o cualquier otro trato diferenciado fundada de manera directa o indirecta en cualquiera de los criterios sospechosos de discriminación (sexo, raza, color, idioma, religión, nacionalidad, discapacidad, opinión, política, orientación sexual e identidad de género, etc.) y que tiene por objeto o por resultado negar o transgredir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad. La discriminación también incluye la instigación a discriminar y el acoso.

De la anterior definición se pueden extraer varios elementos. En primer lugar, encontramos que la discriminación se da por varias conductas que implican un trato diferenciado; en segundo lugar, se tiene que dicho trato se fundamenta por lo menos en un criterio sospechoso o motivo prohibido de discriminación, es decir que la persona o el grupo al cual se dirige la discriminación son personas que por su condición han sido históricamente sometidas, pudiendo existir una discriminación múltiple cuando se da en razón a varios motivos simultáneamente; en tercer lugar, tenemos que independientemente de la intención de quien comete la discriminación, lo que la determina es el resultado, o sea, que haya una negación o afectación a los derechos humanos, como lo menciona Bayefsky (1990) la intención discriminatoria no es un elemento necesario ni de la discriminación ni de una negación de la igualdad.

De acuerdo a la manera en cómo se presenta, la discriminación puede ser directa o indirecta. Presentándose discriminación directa cuando una persona recibe un trato desfavorable en comparación con otra persona que se encuentra en una situación similar y dicho trato se da en relación a uno de los criterios sospechosos de discriminación, un ejemplo sería cuando dos personas que están intentando acceder a la educación superior tienen condiciones socioeconómicas y académicas similares y una de ellas es excluida por ser una persona transgénero. Por otro lado, la discriminación indirecta se presenta cuando existen normas, políticas o prácticas generalizadas que aparentemente son neutras pero que afectan desproporcionadamente los derechos de las personas con ocasión a uno o varios criterios sospechosos de discriminación, un ejemplo de este tipo puede ser cuando a una mujer transgénero en cuyos documentos aparecen datos masculinos

se le exige un documento actualizado para eximirla de prestar el servicio militar. (Observación General N° 20, 2009).

De acuerdo a la esfera de la vida de las personas en que se presenta la discriminación, esta se puede dar en la vida privada cuando la discriminación se da principalmente en sectores donde interactúan actores privados de la sociedad pudiendo mencionar la discriminación dentro de la familia y en el trabajo; así mismo, la discriminación se da en la esfera pública cuando los principales causantes de ella son las mismas entidades estatales; finalmente, la discriminación es sistémica cuando es omnipresente y subsiste a pesar de las medidas tomadas para combatirla, este tipo de discriminación es muy difícil de erradicar por cuanto se fundamenta en el comportamiento arraigado en la sociedad y la misma organización de esta, presentándose actos discriminatorios de forma indirecta principalmente. (Observación General N° 20, 2009).

Como se ha mencionado anteriormente, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado en sus diferentes instrumentos los mencionados criterios sospechosos o motivos prohibidos de discriminación, estos en algunos casos se mencionan expresamente en los tratados, como el sexo y la raza y otros no son expresos, sino que los tratados dan la posibilidad de su inclusión al prohibir la discriminación por “cualquier otra condición social”, pudiendo mencionar algunas condiciones como la discapacidad, la edad, la orientación sexual y la identidad de género.

En cuanto al sector social LGBTI, se puede decir que, si bien tanto la orientación sexual y la identidad de género son criterios sospechosos de discriminación, las personas transgénero son más propensas a ser discriminadas puesto que, a diferencia de las demás personas que pueden elegir mostrar al mundo su orientación sexual, las personas transgénero están expuestas al señalamiento de la sociedad, por lo que dentro del grupo son los más vulnerables y la discriminación que pueden sufrir no siempre es directa sino sutil y encubierta. (Uprimny, Sanchez, Lleras, Sanchez, & Parra, 2010).

Al estudiar la discriminación en relación al ejercicio de los derechos económicos y sociales, se puede afirmar sin duda alguna y citando al Comité de Derechos económicos, sociales y culturales (2009) que esta entorpece el ejercicio de los DESC de gran parte de la población global, dejando en evidencia que el crecimiento económico, medido por indicadores tales como el Producto Interno Bruto (PIB), no conlleva per se a un desarrollo sostenible y hay personas y grupos que siguen afrontando la desigualdad social, como consecuencia de marcados esquemas históricos y de formas contemporáneas de discriminación.

Dado que la discriminación ha sido el común denominador de muchos de los hechos históricos de violaciones masivas y sistemáticas de Derechos Humanos, desde la declaración Universal de Derechos Humanos (1948) pasando por todos los instrumentos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sistemas de protección de los mismos, se ha estructurado el principio de igualdad y no discriminación, el cual se ha llegado a reconocer como norma de *ius cogens*. A partir de este principio, teniendo en cuenta que la igualdad no solo debe ser formal, sino material, se ha estructurado el concepto de acciones afirmativas, el cual consiste en ciertas medidas especiales de protección que se deben tomar para ciertos grupos con el fin de ponerlos en un plano de igualdad material, en teoría estas medidas deben ser de carácter temporal hasta que la sociedad asimile el trato igualitario, no obstante, en muchos casos es difícil lograr dicha igualdad y dejar de aplicar las medidas sino que por el contrario cada vez son mayores (Bayefsky, 1990).

En Colombia, el principio de igualdad y no discriminación se desprende de varios artículos de la Constitución Política (1991) relativos a la dignidad humana como principio, derecho y valor del Estado Social de Derecho (Art. 1), a la igualdad ante la ley y los mecanismos para garantizar la igualdad material (Art. 13). A la luz de la constitución, la Corte Constitucional ha abordado la descremación en múltiples casos. Así mismo, se han tomado medidas legislativas para combatir la discriminación, como por ejemplo la ley conocida como la Ley Antidiscriminación (Ley 1482 de 2011, 2011), la cual modifica el código penal agregando tipos penales para condenar actos

discriminatorios, sin embargo, esta es una forma de abordar el problema castigando cuando ya ha sucedido y no previniendo, además solo es útil para combatir la discriminación directa.

2.2 La discriminación contra las mujeres transgénero en Sincelejo

Sincelejo, es la ciudad capital del departamento de Sucre, de conformidad a las proyecciones hechas a partir del gran censo nacional de 2005, para 2020 cuenta con una población aproximada de 294.650 habitantes, de los cuales el 50,86% son mujeres y el 49,14% son hombres (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, 2005).

En cuanto al sector social LGBTI, la Fundación Sucre Diversa con apoyo de la alcaldía municipal del Sincelejo, llevó a cabo un estudio llamado Levantamiento de la línea base del Sector Social LGBTI, Sincelejo (2015), este trabajo investigativo tuvo como propósito describir la situación de las personas LGBTI en diversos aspectos como la salud, el trabajo, la seguridad, la cultura y la educación, entre otros. De conformidad a este estudio, para el año 2015, la población de personas LGBTI era de 164 personas, de las cuales el 9,76% (16 personas) eran transgénero, esta cifra pudo haber variado hasta la fecha por la itinerancia propia de las personas transgénero tanto en el territorio como es su propia identidad. Del total de personas transgénero se aplicó el instrumento de recolección de información a una parte representativa de las mujeres transgénero.

A partir del Levantamiento de la línea base del sector social LGBTI en Sincelejo, se estructuró el apartado sobre el sector social LGBTI del Plan municipal de Desarrollo 2016 – 2019 denominado “Sincelejo, ciudad con visión” (Acuerdo N° 155, 2016), el cual, si bien aporta información importante para conocer la situación general del sector social en diferentes aspectos, como la discriminación, no interpreta los datos de manera segmentada para corroborar la situación de las personas dentro de cada una de las categorías que conforman la sigla. Al interpretar los datos de dicha forma, analizando directamente el documento elaborado por la fundación Sucre Diversa, se tiene que el grupo con mayor riesgo social son las personas transgénero. Dentro del plan de desarrollo en mención se estableció el programa LGBTI, dentro del que figuran como productos o

metas la elaboración de la política pública LGBTI y la estructuración del Centro Integral de Atención a la comunidad LGBTI, de las cuales el grupo no encontró evidencias de su cumplimiento.

Una vez aplicado y sistematizado el instrumento de recolección (entrevista) pudimos comprobar algunos aspectos importantes sobre las mujeres transgénero en Sincelejo, dentro de los que se resalta que en cuanto a las edades, están distribuidas en varios sectores etarios, es decir, hay mujeres transgénero tanto jóvenes como adultas, lo que evidencia que el transgenerismo no es nuevo en el municipio de Sincelejo; además, en cuanto a la ocupación, los oficios de todas las mujeres transgénero se relacionan con el campo de la belleza y la decoración (algunas son estilistas, maquilladoras, decoradoras, cosmetólogas, entre otras), adicionalmente, parte de las mujeres transgénero complementan su oficio con el trabajo sexual con el fin de obtener ingresos que les permitan sustentarse; adicionalmente, en cuanto al estrato donde viven las mujeres transgénero, estas viven estratos bajos (1 y 2).

En cuanto a la discriminación, todas las mujeres entrevistadas concordaron en que por lo menos alguna vez se han sentido discriminadas en razón a su identidad de género, explicando que esta discriminación se ha presentado de varias formas, como la segregación o exclusión de grupos sociales, el trato diferenciado con respecto a otras personas, el maltrato verbal y algunas veces el maltrato físico. Igualmente, algunas de las mujeres explicaron que la discriminación no siempre se dio por la identidad de género sino también por la orientación sexual, puesto que antes de identificarse con el género opuesto, eran gays, por lo que sufrían discriminación por su homosexualidad. Este dato dista de la cifra de discriminación hacia el sector social LGBTI de manera general en Sincelejo donde aproximadamente el 52% de las personas manifiesta haber sido discriminada (Acuerdo N° 155, 2016).

Con respecto al ámbito en los cuales se ha presentado la discriminación, se encontró que en la actualidad principalmente se da en el ámbito social, pero que en su momento también se dio en el ámbito escolar e incluso en la familia, sin embargo, quienes sufrieron discriminación dentro

de la familia fueron principalmente las mujeres transgénero con mayor edad, lo cual es entendible puesto que al momento de decidir exponer su verdadera identidad no se contaba con el conocimiento que se cuenta hoy día sobre el respeto a la diversidad por lo que dentro de la familia fueron discriminadas, esta discriminación en algunos casos cesó y se reconstruyeron los lazos familiares pero en otros casos provocó la separación de la familia.

Teniendo en cuenta, que la mayor discriminación hacia las mujeres transgénero se da en la vida social, el grupo consultó a las entrevistadas de donde proviene la mayor discriminación hacia ellas, si de las entidades privadas, de las entidades publicas o de la sociedad en general, a lo cual se obtuvo que la mayor discriminación proviene de la sociedad en general, aunque entre entidades publicas y privadas, se sienten mas discriminadas por parte de las entidades públicas, lo que evidencia grandes falencias del mismo estado en cuanto a la obligación de respeto por la diversidad y deja ver un panorama poco alentador en cuanto a la garantías de los derechos de quienes hacen parte de las minorías vulnerables.

Hasta este punto, los resultados permiten evidenciar que efectivamente, las mujeres del municipio de Sincelejo son victimas de discriminación tanto directa como indirecta, así mismo, han sido discriminadas tanto en la esfera privada como en la pública, pero siendo en todo caso preocupante que la discriminación también es sistémica por cuanto está impregnada en toda la sociedad sin manifestarse con el maltrato directo sino con manifestaciones sutiles como la diferenciación en el trato y el irrespeto disimulado. Adicionalmente, en cuanto a los criterios sospechosos de discriminación, en algunos casos las mujeres transgénero no son solamente discriminadas por su identidad de género sino también por otros motivos puesto que algunas son víctimas del conflicto armado.

Finalmente, en lo que respecta a la discriminación, se les preguntó a las entrevistadas si consideraban que el ser discriminadas conllevaba o conllevó a ser privadas del ejercicio de otros derechos, a lo que la mayoría respondió que no le han afectado porque a pesar de los inconvenientes que les ha traído expresar su identidad de género han podido desarrollar en menor

o mayor medida su proyecto de vida, sin embargo, otras respondieron que la discriminación sí les ha afectado en el ejercicio de otros derechos como el de la igualdad, la educación y el de la salud. A continuación, se identificarán las consecuencias de la discriminación de conformidad a los demás resultados del instrumento aplicado.

2.3 Identificación de las consecuencias derivadas de la discriminación sufrida por las mujeres transgénero en Sincelejo

Para identificar las consecuencias de la discriminación sufrida por las mujeres transgénero en la ciudad de Sincelejo, se tomaron como referencia dentro del instrumento aplicado cada uno de los derechos económicos y sociales abordados dentro de la presente investigación, por lo cual se abordarán las consecuencias para el ejercicio de cada uno de dichos derechos para posteriormente presentar el análisis de los resultados a la luz de la normatividad internacional y nacional que regula los DESC.

En primer lugar, en cuanto a la educación, se obtuvo que en su mayoría las mujeres transgénero de Sincelejo son bachilleres, en menor medida han realizado cursos técnicos o informales referentes a los oficios que desempeñan y otras tienen una escolaridad de básica primaria o secundaria incompleta; al comparar estos datos con las escolaridades de la población LGBTI de Sincelejo se evidencia una clara desventaja con respecto a otras personas del sector social, puesto que, si bien el mayor porcentaje corresponde a bachilleres, existe un porcentaje considerable de profesionales, especialistas y con otros posgrados (29,27%) (Acuerdo N° 155, 2016). Sobre la escolaridad alcanzada, se consultó el grado de satisfacción de las mujeres transgénero, ante lo cual aproximadamente la mitad manifestó estar satisfecha con su escolaridad y la otra mitad expresó no estarlo, siendo las mujeres satisfechas aquellas que son bachilleres y han realizado cursos adicionales.

En lo atinente a las instituciones donde realizaron sus estudios, todas estudiaron en colegios públicos, la mayoría en el casco urbano y algunas en la zona rural. Al preguntar si en algún

momento fueron discriminadas en el colegio, la mayoría de las entrevistadas respondieron afirmativamente, pero se encontró que fueron más discriminadas quienes realizaron sus estudios hace más tiempo, es decir aquellas mujeres transgénero con mayor edad, asimismo, se obtuvo que fueron discriminadas en mayor medida quienes estudiaron en colegios rurales que en colegios urbanos. Sobre las personas de quienes provenía la discriminación en el ámbito escolar, se conoció que aunque existía un ambiente hostil generalizado, quienes más discriminaban no era los compañeros y estudiantes en general sino los docentes y administrativos de las instituciones, por lo que varias de las entrevistadas manifestaron que se vieron obligadas a cambiarse de colegio en varias ocasiones para poder culminar sus estudios y otras directamente desistieron de la escuela.

Sobre las expectativas de seguir formándose en ejercicio del derecho a la educación, todas las mujeres entrevistadas expresaron que dentro de sus aspiraciones se encuentra la de seguir formándose y continuar con sus estudios, igualmente algunas manifestaron que no lo han hecho porque actualmente no cuentan con los medios para hacerlo, pero esperan que de alguna manera puedan acceder a programas o ayudas que le permitan continuar formándose. Finalmente, en cuanto a la relación entre la educación y las oportunidades laborales, la mayoría de las entrevistadas manifestó que su grado de escolaridad no le ha afectado al momento de ejercer sus oficios.

En segundo lugar, pasando al trabajo, se puede mencionar que todas las mujeres transgénero de Sincelejo cuentan con una ocupación de carácter informal relacionada, como ya se ha mencionado, con el campo de la belleza y la decoración, de igual forma, algunas se desempeñan al trabajo sexual, por lo que se puede decir que todas están totalmente aisladas o desintegradas del mercado laboral, es decir, no se encuentran vinculadas por contrato de trabajo o de prestación de servicios a alguna entidad pública o persona jurídica de derecho privado, no cotizan a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) ni a compensación familiar o a fondos de cesantías; situación que dista de la de las demás personas LGBTI en Sincelejo, quienes si cuentan con gran inserción en el mercado laboral, pues de acuerdo a las cifras del plan municipal de Desarrollo, el 64,63% de estas personas cotizan a la seguridad social (Acuerdo N° 155, 2016).

Corroborando la afirmación de que las mujeres transgénero de Sincelejo están aisladas del mercado laboral, es preciso recalcar que además de que al momento del desarrollo de la presente investigación ninguna se encontraba vinculada contractualmente, tampoco lo han estado anteriormente, de igual forma, todas manifestaron que nunca han hecho parte de algún proceso de selección puesto que consideran que no hay garantías en cuanto a la igualdad de oportunidades con respecto de las demás personas, considerando que si alguna vez participaran en un proceso de selección donde participe otra persona que no es transgénero nada impide que sean discriminadas y excluidas de dicho proceso, y que en caso de ser aceptadas podrían ser tratadas de manera diferente.

Sin embargo, al consultar si han sido discriminadas en el ámbito laboral, algunas distan de la opinión anterior y manifiestan que no han sido discriminadas puesto que ni siquiera han hecho parte de dicho sector, otras por el contrario manifestaron que el solo hecho de que nunca han podido hacer parte del mundo laboral es prueba de que sí han sido discriminadas. Teniendo en cuenta su ocupación actual, la mayoría de las entrevistadas manifiestan que su identidad de género no les afecta en el desempeño de sus oficios. Finalmente, al consultar si de acuerdo a sus capacidades podrían tener mejores condiciones, todas las mujeres expresaron que sí podrían y deberían tener mejores condiciones de trabajo porque se consideran inteligentes y talentosas, pero reconocen que a veces la falta de preparación no les ha permitido avanzar.

En tercer lugar, abordando el derecho a la salud, encontramos que, dada la informalidad, todas las mujeres transgénero de Sincelejo se encuentran afiliadas al sistema de salud dentro del régimen subsidiado. Al consultar si alguna vez se han sentido discriminadas por el sistema de salud, la mayoría manifestó haber sufrido discriminación principalmente en cuanto al trato, así mismo en cuanto al suministro de servicios para quienes han optado por realizarse procedimientos y tratamientos para reafirmar su identidad, incluso una entrevistada manifestó que estuvo durante un tiempo sin derecho a la salud por haberse cambiado el nombre y el sexo en su documento de identidad. Por lo anterior gran parte de las entrevistadas tienen una opinión negativa del sistema

de salud, pero otra parte tiene una opinión positiva y manifiesta no haber tenido inconvenientes hasta el momento.

Por último, en cuanto a las condiciones de vida digna, todas las entrevistadas concordaron en que la discriminación de la que han sido víctimas no les ha impedido gozar de dichas condiciones. La mayoría vive en viviendas familiares propias, es decir no pagan arriendo, todas cuentan con los servicios públicos esenciales (agua, energía y gas) y algunas además cuentan con televisión e internet, de igual forma, todas manifiestan sentirse satisfechas con el hogar en el que viven, consideran que consumen y tienen acceso a alimentos en buen estado y que cuentan con agua potable al igual que todas las demás personas y que el medio ambiente en el que se desenvuelve su vida es sano.

3. Los efectos de la discriminación en el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero de Sincelejo

De acuerdo los resultados anteriormente expuestos, en el presente acápite se analizará cómo la discriminación hacia las mujeres transgénero de Sincelejo ha repercutido en el grado de cumplimiento de cada uno de los Derechos Económicos y Sociales de acuerdo a la normatividad internacional y nacional sobre la materia.

Tanto los instrumentos internacionales, así como el ordenamiento interno colombiano establecen varias condiciones para que el derecho a la educación sea satisfecho en debida forma a todas las personas, conociendo que dentro de dichas condiciones se encuentran la gratuidad, accesibilidad y la mayor cobertura posible para la educación primaria y secundaria sin ninguna discriminación por cualquier motivo incluyendo la identidad de género, el grupo considera que las mujeres transgénero de Sincelejo no han podido ejercer a plenitud el derecho a la educación con ocasión a la discriminación que han sufrido puesto que como consecuencia de ella se vieron obligadas a cambiar de colegios e incluso a abandonar el estudio, situaciones a las que no se ven obligadas otras personas.

Adicionalmente, considera el grupo que existen barreras de acceso fundadas en una discriminación sistémica que les impiden acceder a la educación superior y tampoco se están empleando acciones afirmativas que lo permitan. En consecuencia, la educación no ha logrado su finalidad la cual es, como se ha mencionado anteriormente, permitir que la persona adquiera habilidades laborales que en su futuro permitan la movilidad social y además permitir un autorreconocimiento como sujetos de derecho conscientes de su dignidad y de la de los demás.

Por otra parte, con respecto al derecho al trabajo el panorama para las mujeres transgénero de Sincelejo es aun peor que en el caso de la educación puesto que de todas las garantías que contempla el derecho al trabajo no se cumple ninguna para ellas. Dichas garantías incluyen la libertad de escogencia, la igualdad de oportunidades y de condiciones, la seguridad y salud en el

trabajo, el salario sin discriminación, la jornada laboral razonable, el descanso y las vacaciones, la posibilidad de formar sindicatos y hacer huelga, entre otras contemplados en los instrumentos internacionales y las normas constitucionales y legales colombianas, donde se regula el trabajo como derecho fundamental.

Considera el grupo que dichas garantías no se dan puesto que existe una exclusión total del mercado laboral, exclusión que está motivada en primer lugar por la discriminación sistémica que existe contra las mujeres transgénero y en segundo lugar por la falta de formación que también es causada en parte por la discriminación; afectando la discriminación directa e indirectamente la satisfacción del derecho al trabajo. En ese sentido la discriminación ha causado que las mujeres transgénero no tengan igualdad de oportunidades para acceder y mucho menos para ser promovidas, en consecuencia no hay lugar a que se satisfagan las demás garantías mencionadas. A lo mucho se podría decir que sí gozan de la libertad de escogencia de profesión u oficio pero esto tampoco es cierto puesto que, si bien todas manifiestan realizar un oficio que les apasiona, el cual por lo general esta relacionado con la belleza, no se puede saber si a eso se hubiesen dedicado si no hubieran sido discriminadas y hubieran tenido las mismas oportunidades que las demás personas, además las que se dedican al trabajo sexual no siempre lo escogieron libremente.

En lo que respecta al derecho a la salud, es preciso decir que la discriminación también ha afectado la satisfacción de este derecho para las mujeres transgénero de Sincelejo, pero no de una forma tan agresiva como lo ha hecho con el derecho al trabajo o el derecho a la educación. La discriminación se ha dado de forma más directa en cuanto al trato más que a la negación de los servicios de salud, aunque sí se ha dado dicha negación en algunos casos. Se podría decir que las principales garantías, o por lo menos las básicas, del derecho a la salud como lo son tratar enfermedades, practicar procedimientos y suministrar medicamentos sí se han prestado y se ha satisfecho medianamente este derecho. Salvo las ocasiones en que ha habido actos discriminatorios, los demás inconvenientes que han tenido las mujeres transgénero se han dado a causa de la deficiencia del sistema de salud estructurado por la Ley 100 (1993) más que por la misma discriminación.

Finalmente, en cuanto a los derechos a la vivienda, a la alimentación y al agua, que constituyen el derecho a unas condiciones de vida digna, de acuerdo al contenido y alcance de estos y a los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento de recolección de información, se puede decir que la discriminación no ha afectado de manera directa la satisfacción de este derecho, pese a la discriminación existente, todas las mujeres transgénero cuentan con unas mínimas condiciones de dignidad y seguridad en sus viviendas, cuentan con los servicios públicos básicos, así mismo cuentan con acceso a agua potable y a alimentos saludables. No obstante, se podría decir que la discriminación ha podido afectar de manera indirecta el derecho a unas condiciones de vida adecuada en el sentido de que si no existiera la discriminación las mujeres transgénero tendrían mayor libertad de escoger su entorno.

Conclusiones

Todos los derechos humanos deben ser garantizados a todas las personas indistintamente de su condición social y del tipo de derecho del que se esté hablando. Asimismo, los derechos económicos y sociales, no son meras declaraciones de intenciones que hacen los Estados, sino que son verdaderos derechos que implican obligaciones de protección, respeto y garantía por su parte, los Estados deben asegurar que conforme pasa el tiempo el nivel de satisfacción de estos derechos sea mayor repercutiendo en que la calidad de vida de los coasociados se eleve.

Gracias al amplio desarrollo normativo en el ámbito internacional y nacional, actualmente se cuenta con una gran regulación de los Derechos económicos y sociales, cada uno de ellos está delimitado y estructurado a fondo, cada uno cuenta con una serie de condiciones para su cumplimiento y existen organismos y entidades que vigilan su cumplimiento y que intervienen en el proceso de satisfacerlos; de igual manera existe un cúmulo de instrumentos, normas y sentencias que han desarrollado y protegido las identidades de género y orientaciones sexuales diversas al modelo de la heterosexualidad reproductiva fundamentándose en el principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, pese a la existencia de tantas normas y sentencias, la satisfacción de los derechos económicos y sociales no son una realidad y las personas con identidades de género diversa siguen siendo víctimas de la discriminación.

En la ciudad de Sincelejo – Sucre, las mujeres transgénero son víctimas de la discriminación en sus distintas formas, esta discriminación es sistémica porque está presente en todos los ámbitos de la sociedad y proviene de la misma estructura social heteronormativa. Se podría decir que la mejor manera de explicar como la discriminación afecta los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero en Sincelejo es diciendo que la discriminación hacia ellas es inversamente proporcional a la satisfacción de sus derechos económicos y sociales, y en consecuencia al desarrollo de un proyecto de vida en condiciones de dignidad.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se tiene que no todos los derechos económicos y sociales han sido afectados de la misma manera por la discriminación, el derecho que menos han podido satisfacer las mujeres transgénero de Sincelejo a causa de la discriminación es el Derecho al trabajo, seguido del derecho a la educación, luego el derecho a la salud y por último el derecho a unas condiciones de vida digna. La discriminación ha impedido que estas mujeres desarrollen su proyecto de vida en igualdad de condiciones con las demás personas porque al ser un motivo para abandonar la educación ha reducido las oportunidades laborales, las ha excluido de uno de los regímenes del sistema de salud, les ha negado cualquier posibilidad de obtener una pensión y les ha reducido la capacidad de hacer movilidad social.

Sin embargo, también se ha podido identificar que la discriminación con el paso del tiempo ha ido disminuyendo de a poco y las mujeres transgénero más jóvenes han sufrido menos sus efectos y tienen posibilidad de continuar con sus estudios, mejorar sus oportunidades laborales y hacer un proyecto de vida en igualdad de condiciones con cualquier otra personas, para lo cual es necesario que el Estado y la sociedad en general avancen de manera real en el respeto hacia la diferencia y se concienticen de que la diversidad sexual y de género son una realidad social que no debe ser entendida como inmoral, pecaminosa, delictiva o contra natura.

Al finalizar esta investigación, el grupo investigador considera que el Estado ha fallado al no prestarle la debida atención a la debida satisfacción de los DESC y no ha tenido en cuenta cómo ciertos fenómenos sociales como la discriminación pueden impedir la satisfacción de estos derechos. Es necesario que se cambie la manera en cómo se evalúa el desarrollo del País y que no sea un dato estadístico como el Producto Interno Bruto el que pretenda demostrar que la economía crece, puesto que el verdadero desarrollo de un país lo determina la manera en cómo las personas desarrollan sus proyectos de vidas gracias a las oportunidades que les da el estado y la sociedad de desarrollar sus capacidades. También es necesario que investigaciones como la presente se den a conocer y se retroalimenten para que se fomente el respeto por la diferencia.

Referencias bibliográficas

¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible? (2020). Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD:

<https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Acuerdo N° 155, Por el cual se aprueba y se adopta el Plan de Desarrollo del municipio de Sincelejo vigencia 2016 - 2019, sincelejo ciudad con visión (Concejo Municipal de Sincelejo 27 de mayo de 2016).

Aravena, G., & Atenas, L. (2015). *Personas Transexuales y Discriminación Laboral en la ciudad de Concepción*. Concepción: Universidad del Bío-Bío. Obtenido de http://repopib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/1388/1/Aravena_Novoa_Gabriela.pdf

Arocha, J. (2011). Etnografía, diversidad cultural y autocalibración. En *Estrategias metodológicas en la investigación sociojurídica* (págs. 213-236). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/pageflip/acceso-abierto/pdf/estrategias-metodologicas-en-la-investigacion-sociojuridica.pdf>

Bayefsky, A. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. *Humans Rights Law Journal*, 11(1-2), 1-34.

Carvajal, A. (2018). Transexualidad y transfobia en el sistema educativo. *humanidades*, 8(1). doi:10.15517/h.v8i1.31467

Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2012). Obtenido de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Castañeda, W. (2015). *Trabajo decente para personas LGBTI en la región Caribe colombiana*. Barranquilla: Caribe Afirmativo. Obtenido de

<https://es.scribd.com/document/265947172/Trabajo-Decente-Para-Personas-LGBT-en-La-Region-Caribe-Colombiana>

Colombia Diversa. (2010). *Provisión de servicios afirmativos de salud para personas LGBTI*. Bogotá: Colombia Diversa.

Colombia Diversa. (2016). *Mi Voz Cuenta: Encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016*. Bogotá: Estudiocontexto Diseño. Obtenido de <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>

Colombia Diversa. (2017). *Noticias: colombiadiversa.org*. Obtenido de colombiadiversa.org: <https://colombiadiversa.org/noticias/garantia-derechos-economicos-sociales-culturales-personas-lgbt-lejos-materializacion-real/>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2009). *Los Derechos Economicos, Sociales y Culturales: Instrumentos y Obligaciones de los Estados en relación a las personas de edad*. Santiago de Chile: III Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia. Por los derechos de las personas mayores.

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: CIDH. Obtenido de scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf

Constitución de la Organización Mundial de la Salud (Conferencia Sanitaria Internacional 22 de julio de 1946).

Constitucion Política de Colombia (7 de julio de 1991).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (22 de noviembre de 1969).

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial , Resolución 2263 (Asamblea General de Naciones Unidas 7 de noviembre de 1967).

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, resolución 2106 A (Asamblea General de Naciones Unidas 21 de diciembre de 1965).

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO 14 de diciembre de 1960).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Resolución 34/180 (Asamblea General de Naciones Unidas 18 de diciembre de 1979).

Convención sobre los Derechos de los Discapacitados (Asamblea General de Naciones Unidas 13 de diciembre de 2006).

Convención sobre los Derechos del Niño, resolución 44/25 (Asamblea General de Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989).

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Convenio N° 111 (Organización Internacional del Trabajo 25 de junio de 1958).

De Toro, X. (noviembre de 2015). Niños y niñas transgéneros: ¿nacidos en el cuerpo equivocado o en una sociedad equivocada? *Punto Género*(5), 109-128.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, resolución 2263 (Asamblea General de Naciones Unidas 7 de noviembre de 1967).

Declaración sobre orientación sexual e identidad de género (Consejo de DDHH de las Naciones Unidas 2008).

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) (ONU: Asamblea General 10 de diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>

Decreto 2566 de 2003, Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones (10 de Septiembre de 2003).

Dendaluze, I. (2002). Ciencias sociales e investigación. En E. Ikaskuntza, *XV Congreso de Estudios Vascos: Ciencia y cultura vasca, y redes telemáticas* (págs. 1139-1158). Eusdaki.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (2005). *Estimaciones de población 1985 - 2005 y proyecciones de población 2005 - 2020. Total municipal por área*. Bogotá.

Fundación Sucre Diversa. (2015). *Levantamiento de la línea base del sector social LGBTI*. Sincelejo.

Guedez, D. (2014). *Diseños Cualitativos de Investigación-Métodos de Investigación - Métodos de Investigación*. Caracas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *Cartilla básica sobre derechos económicos, sociales y culturales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Jimenez, J., Cardona, M., & Sánchez, M. (2017). Discriminación y exclusión laboral en la comunidad LGBT: un estudio de caso en la localidad de chapinero, Bogotá Colombia. *Papeles de Población*, 23(93). doi:<https://doi.org/10.22185/24487147.2017.93.028>

Legarde, M. (1996). *Género y Feminismo. Desarrollo humano y Democracia* (segunda ed.). Madrid: horas y HORAS. Obtenido de <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>

Ley 100 de 1993, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones (23 de diciembre de 1993).

Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación (8 de febrero de 1994).

Ley 1188 de de 2008, Por la cual se regula el registro calificado de los programas de educación superior (25 de Abril de 2008).

Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. (11 de julio de 1994).

Ley 1482 de 2011, Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones (30 de noviembre de 2011).

Ley 16 de 1972, Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 (30 de diciembre de 1972).

Ley 1620 de 2013, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar (15 de marzo de 2013).

Ley 1751 de 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones (16 de febrero de 2015).

Ley 1751 de 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones (16 de febrero de 2015).

Ley 30 de 1992, Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. (28 de diciembre de 1992).

Ley 319 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (20 de septiembre de 1996).

Ley 74 de 1968, Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (26 de diciembre de 1968).

Morales, M. (2017). *Abandono escolar de personas trans y bullying transfóbico en instituciones educativas*. Montevideo: Universidad de la república. Obtenido de https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_mariana_morales.pdf

Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. (2020). Obtenido de Organización Mundial del Comercio: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm

Observación General N° 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 4 a 22 de Mayo de 2009).

Observación General No. 18, No discriminación (Comité de Derechos Humanos 10 de noviembre de 1989).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (Asamblea General de la Naciones Unidas 16 de diciembre de 1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (Asamblea General de la Naciones Unidas 16 de diciembre de 1966).

Pecheny, M., Figari, C., & Jones, D. (2008). *Todo sexo es político*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Marzo de 2007).

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (Asamblea General de Naciones Unidas 16 de diciembre de 1966).

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 217 A (Asamblea General de Naciones Unidas 10 de diciembre de 2008).

Rubio, J. (2009). Aspectos sociológicos de la Transexualidad. *Nómada. Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*(21), 1-20.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*(14), 317-358.

Sentencia T - 063 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa (Corte Constitucional 13 de febrero de 2015).

Sentencia T - 063 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa (Corte Constitucional. 13 de febrero de 2015).

Sentencia T - 086 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub (Corte Constitucional 17 de febrero de 2014).

Sentencia T - 314 de 2011, M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio (Corte Constitucional 4 de mayo de 2011).

Sentencia T - 641 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos (Corte Constitucional 9 de octubre de 2015).

Sentencia T - 760 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa (Corte Constitucional 31 de julio de 2008).

Sentencia T - 771 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa (Corte Constitucional 7 de noviembre de 2013).

Sentencia T - 876 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla (Corte Constitucional 29 de octubre de 2012).

Sentencia T - 918 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio (Corte Constitucional 8 de noviembre de 2012).

Sentencia T-478 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado (Corte Constitucional 3 de agosto de 2015).

Universidad Libre de Colombia. (2009). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Bogotá: Editorial Kimpres Ltda.

Uprimny, R., Sanchez, M., Lleras, C., Sanchez, L., & Parra, A. (2010). *Concepto frente al proceso de tutela del expediente T - 2.643.229*. Bogotá.

Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Zepeda, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El cotidiano*, 21(134), 23 - 29.
Obtenido de
<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/discriminacion/docs/ArticuloJesusRodriguez.pdf>

Anexos

Consentimiento Informado

_____, identificada con Cédula de Ciudadanía N° _____ de _____, manifiesto que se me ha explicado que mi participación la investigación titulada **“Afectación de la discriminación sobre los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero en el municipio de Sincelejo, Sucre”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución para lograr el objetivo planteado por esta investigación, el cual es explicar la manera en que la discriminación afecta los derechos económicos y sociales de las mujeres transgénero en Sincelejo.

Acepto (Sí ___ No ___) la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo docente de la Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, que guía la investigación. Los audios resultantes de las entrevistas serán archivados.

Manifiesto que se he sido informada ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias resultantes de mi participación en el estudio, molestias ante las que podré negarme a responder algunas preguntas, suspender o terminar la entrevista en cualquier momento. Declaro igualmente que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por la confidencialidad, observando lo establecido en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

Los Investigadores Responsables del estudio: **MIGUEL LOAIZA MEZA, KELLY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y LAURA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, se han comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que me surja sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación. Asimismo, los entrevistadores me han dado seguridad de que no se me identificará en ninguna oportunidad en el estudio y que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados en forma confidencial.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informada de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un informe final que reposará en la Biblioteca de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR y que podrá ser publicado por esta entidad y socializado en eventos como congresos, seminarios, foros, entre otros, en los cuales no se revelarán datos relacionados con mi identidad.

He leído este Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas. Sincelejo, a los ___ días del mes de _____ de 2020.

Firma Participante

Firma Investigadores

Entrevista a mujeres transgénero de la ciudad de Sincelejo - Sucre

Saludo de bienvenida y agradecimiento por la participación

Preguntas:

✓ **Generales:**

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Qué edad tiene?
3. ¿A qué se dedica?
4. ¿Cuál es su escolaridad?
5. ¿Dónde reside?

✓ **Sobre la discriminación en general:**

6. ¿Alguna vez se ha sentido discriminada?
7. ¿En qué ámbitos de su vida ha sido discriminada?
8. ¿En cuál de los siguientes se ha sentido más discriminada: entidades públicas, entidades privadas, sociedad en general?
9. ¿Considera que la discriminación le afectado para disfrutar de algunos derechos que otras personas si ejercen? ¿cuáles?

✓ **Sobre el derecho a la educación:**

10. ¿Dónde realizó sus estudios?
11. ¿se siente satisfecha con su grado de escolaridad?
12. ¿considera que ha sido discriminada en el ámbito educativo? En caso de ser afirmativa, ¿en qué aspectos (acceso, permanencia, otro)?
13. ¿Dentro de sus aspiraciones tiene planeado continuar con sus estudios para ir ascendiendo en su escolaridad?
14. ¿Considera que su nivel de escolaridad afecta directamente sus oportunidades laborales?

✓ **Sobre el derecho al trabajo:**

15. ¿su ocupación es un trabajo formal o informal?
16. ¿alguna vez a estado vinculada a alguna entidad pública o privada mediante contrato de trabajo?
17. ¿ha participado en algún proceso de selección para obtener un empleo?
18. ¿Considera que ha sido discriminada en el ámbito laboral? ¿Por qué?
19. ¿En los oficios o trabajos que ha desempeñado considera que su identidad de género le ha afectado?

20. ¿En los oficios o trabajos que ha desempeñado considera que a las personas que no son transgénero las tratan o trataban de la misma forma?

21. ¿Considera que de acuerdo a sus capacidades podría tener una ocupación en mejores condiciones?

✓ **Sobre el derecho a la salud:**

22. ¿A qué EPS se encuentra afiliada?

23. ¿hace parte del régimen contributivo o subsidiado?

24. ¿De acuerdo a su experiencia considera que el sistema de salud es bueno o malo?

25. ¿Le han negado algún servicio del sistema de salud (citas médicas, medicamentos, procedimientos)?

26. ¿Se ha sentido discriminada en las entidades del sistema de salud (EPS o IPS)?

✓ **Sobre el derecho a la vivienda, el agua, la alimentación y el medio ambiente sano:**

27. ¿La casa donde vive es propia, familiar o arrendada?

28. ¿Cuál es el estrato socioeconómico donde usted vive?

29. ¿Con qué servicios públicos cuenta la casa donde vive?

30. ¿Se siente satisfecho con la casa donde vive?

31. ¿Considera que su identidad de género le ha afectado o le puede afectar en el derecho a elegir y adquirir una vivienda?

32. ¿Cuenta con agua potable y constante donde vive?

33. ¿Considera que los alimentos que consume son saludables y se encuentran en buen estado?

34. ¿Considera que en su lugar de residencia y trabajo hay un medio ambiente sano, sin contaminación, adecuado para vivir y/o trabajar?

Fotos

